

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD DEL CONCURSO	3
III. OBJETIVO DEL CONCURSO	3
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE	3
V. RESTRICCIONES	4
5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA	4
5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS	5
VI. DEL PROYECTO	8
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	8
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO	8
6.3. OBRA AUDIOVISUAL PERUANA	8
6.4. MODALIDADES	10
6.4.1. PREPRODUCCIÓN	10
6.4.2. PRODUCCIÓN	12
6.5. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	13
6.6. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	14
VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	15
7.1. CONVOCATORIA	16
7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	16
7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES	16
7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS	17
7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN	19
7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO	20
7.5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	21
7.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN	22
7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS	22
7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:	23
VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES	24
IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	25
X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	25
XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	27
XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	27
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	27
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	28
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	28
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	29
XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO	29
XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO	29
XVII. GLOSARIO	30
XVIII. INFORMES	32

BASES DEL CONCURSO DE DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS – 2026

I. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2026-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000524-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000134-2024-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2027 ampliado del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 00359-2025-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000360-2025-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.

- Directiva N° 000001-2025-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura”.
- Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, mediante la cual se delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar Estímulos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, que aprueba el “Plan Anual de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Fomentar la actividad cultural del país a través de la preproducción y producción de videojuegos peruanos; así como, enriquecer cuantitativa y cualitativamente el mercado audiovisual con una mayor y más diversa oferta de producción nacional.

III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Incentivar la realización de proyectos de videojuegos en diferentes etapas.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente las personas jurídicas (en adelante, el postulante) que:

1. Cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA¹, el cual deberá estar actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú² (en adelante, el Reglamento), y que hayan presentado su solicitud de reconocimiento e inscripción y/o actualización en dicho Registro hasta la fecha establecida en el numeral XVI de las Bases.
2. Han sido constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación hasta el otorgamiento del estímulo.
3. Para efectos de las postulaciones que apliquen a la reserva de regiones, los

¹ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

² Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 10.- Actualización del registro en el RENCA

Para efectos de postular y acceder a los incentivos previstos en la Ley N° 32309, el titular inscrito en el RENCA, sea persona natural o jurídica, debe mantener actualizada la información registrada como parte de su inscripción y reconocimiento. Salvo lo dispuesto en los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 del artículo 16, dicha actualización no requiere evaluación ni aprobación por parte de la DAFO, realizándose de manera automática, siempre que esta no altere sustancialmente el contenido del registro.

Quinta disposición complementaria transitoria.- Reconocimientos e Inscripciones vigentes en el RENCA

Las personas naturales o jurídicas cuyas inscripciones en el RENCA se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán actualizar la información correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en la Ley N° 32309 y desarrolladas en esta norma, únicamente cuando soliciten participar en los incentivos previstos en la citada Ley. Con relación a las obras cinematográficas y/o audiovisuales inscritas y reconocidas en el RENCA en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, estas mantienen su condición de obras peruanas sin necesidad de actualizar la información que forma parte de su registro

postulantes deben acreditar como lugar de constitución una región distinta de Lima Metropolitana y Callao, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y consignar domicilio en una región fuera de Lima Metropolitana y Callao ante la SUNARP y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, debe presentar una Declaración Jurada señalando que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del estímulo económico.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar la Ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios (en adelante, la Ficha Declarativa de Obligaciones), (ver glosario) en caso sea declarado beneficiario.

V. RESTRICCIONES

5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA

- Respetto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
2. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que hayan sido o sean representantes legales de otras personas jurídicas declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso (ver glosario) de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA) o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

- Respetto de los proyectos:

Proyectos, cuyos responsables:

- a. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
- b. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS

- Respecto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
8. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
9. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá

- Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
10. Persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
 11. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.
 12. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
 13. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.
 14. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.
 15. Personas jurídicas cuyos representantes legales, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 17. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N°022-2019, según sea el caso.
 18. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 19. Personas jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.
 20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 16 y 18.
 21. Personas jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

- **Respecto de los proyectos:**

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.
2. Proyectos que se encuentren postulando a la modalidad de "Preproducción" y, a su vez, en la modalidad de "Producción".
3. Proyectos, cuyos responsables:
 - a. Estén vinculados a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
 - b. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
 - c. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
 - d. Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
 - e. Sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
 - f. Sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para responsables que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
 - g. Se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
 - h. Sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales f) y g) en el ámbito y tiempo establecidos.

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los Concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) proyecto u obra de la misma persona jurídica, representante legal o director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026'.

Cabe señalar que es responsabilidad del postulante no incurrir **en ninguna de las mencionadas restricciones** durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del Estímulo.

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente Concurso, los proyectos postulantes pueden consistir en las siguientes actividades:

- **Preproducción de videojuego:** Etapa previa a la producción del proyecto donde se consolida el diseño de juego. Asimismo, se contemplan las actividades necesarias para la obtención de un prototipo o *vertical slice* (ver glosario). Además, se inicia la búsqueda del financiamiento y se elaboran materiales que permitan visualizar la idea de la obra.
- **Producción de videojuego:** Etapa que involucra la producción de un videojuego partiendo desde un prototipo o *vertical slice* (ver glosario). En esta fase se planifican y ejecutan las actividades necesarias para la obtención de, como mínimo, una versión alfa (ver glosario) del videojuego.

6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las Bases en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante, la **Plataforma web**).

6.3. OBRA AUDIOVISUAL PERUANA

Para efectos del presente Concurso, los proyectos tienen como finalidad la preproducción o producción de una obra audiovisual peruana de videojuego (en adelante, la obra) que cumpla las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 de Ley N° 32309³ Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú (en adelante, la Ley

³ **Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas**

4.1. Para que las obras cinematográfica y audiovisual sean consideradas peruanas, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:

- a) Que sean producidas o coproducidas por una o más personas naturales de nacionalidad peruana, o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b) Que sean dirigidas o codirigidas por un director de nacionalidad peruana.
- c) Que el guionista o el coguionista sean de nacionalidad peruana.
- d) Que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país y representen no menos del 50% del costo total de este rubro.
- e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.

4.2. En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.

4.3. Asimismo, se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 4. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres de las condiciones señaladas en el artículo 4 o que se cumplan los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, que establezca la coproducción.

N° 32309) y los numerales 13.1 y 13.2. del artículo 13 del Reglamento⁴.

Cabe señalar que es obligación del postulante mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de ejecución.

En ese sentido, se consideran obras audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de contratos privados que cumplan con las condiciones arriba establecidas y/o de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

En caso el proyecto audiovisual haya sido reconocido por el Ministerio de Cultura y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA⁵, el postulante deberá adjuntar el documento que permita validar dicho reconocimiento o indicar el número de inscripción a fin de que la información correspondiente sea tomada en consideración para la postulación al presente Concurso, de ser el caso.

El proyecto que se encuentre reconocido e inscrito en el RENCA debe encontrarse actualizado y, de ser el caso, haber inscrito las variaciones correspondientes del proyecto en el marco de la Ley N° 32309.

En caso el proyecto audiovisual se encuentre enmarcado en coproducciones

4 Artículo 13.- Inscripción y reconocimiento de una obra cinematográfica y/o audiovisual peruana en el RENCA

13.1 Para efectos de determinar si una obra cinematográfica y/o audiovisual reúne las condiciones para ser considerada peruana, se aplica lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 32309.

En ese sentido, salvo que el Ministerio de Cultura haya otorgado una excepción expresa a los literales c), d) y e), o b) en caso de coproducción, una obra cinematográfica y/o audiovisual es considerada peruana cuando, de forma concurrente, cumple con lo siguiente:

- a) Producida o coproducida por una o más personas naturales peruanas o jurídicas constituidas en el Perú;
- b) Dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana;
- c) Su guionista o co-guionista es de nacionalidad peruana;
- d) Al menos el 50% del costo de los equipos artísticos, técnicos y del personal en general corresponde a nacionales o extranjeros domiciliados en el país; y,
- e) La música especialmente compuesta o arreglada para la obra cinematográfica y/o audiovisual es de un compositor peruano o extranjero domiciliado en el Perú.

13.2 Para efectos de verificar las condiciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 32309, se debe considerar lo siguiente:

- a) Tendrá nacionalidad peruana aquella persona que ostenta dicha condición por nacimiento o por voluntad, conforme a lo establecido en las normas de la materia.
- b) La coproducción puede incluir a una o varias personas jurídicas constituidas en el Perú y también a personas jurídicas constituidas en el extranjero, en el marco de los Acuerdos o Convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.
- c) Se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.
- d) La obra debe haber sido realizada mayoritariamente por un equipo artístico de nacionalidad peruana o por extranjeros domiciliados en el país. Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores protagonistas y la mayoría de los actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el Perú y cuya participación representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del costo total de remuneraciones.
- e) En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.
- f) La obra debe haber sido realizada, mayoritariamente, por un equipo técnico de nacionalidad peruana o por extranjeros domiciliados en el país. Se considera composición mayoritaria de personal técnico cuando la mayoría de los trabajadores que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el Perú y cuya participación representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del costo total de remuneraciones.
- g) Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción. No obstante, teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.
- h) El uso de material de archivo extranjero no afecta el reconocimiento como obra peruana.
- i) La persona natural o jurídica productora peruana debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.

⁵ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano, este deberá estar reconocido por el Ministerio de Cultura y encontrarse inscrito y actualizado en el RENCA, siendo que el postulante deberá indicar el número de inscripción.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y Los Nuevos Medios (en adelante, DAFO), es responsable de verificar que la obra cumpla con al menos tres de las condiciones de nacionalidad establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 32309 y del artículo 13 del su Reglamento, o que se ajuste a los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en caso de coproducciones. Asimismo, en caso se requiera una excepción, la DAFO, puede autorizar, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32309. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

Por otro lado, la persona jurídica que requiera la aplicación de las excepciones a las que se refiere el párrafo precedente, debe formular su solicitud, a través de la Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe> o por la Mesa de Partes física (en adelante, Mesa de Partes), indicando el Concurso y modalidad a la que postula, acompañada de una explicación fundamentada de las razones culturales, artísticas o técnicas que la justifiquen, así como la documentación que la sustente. Para efectos del presente Concurso, no se aceptan solicitudes de excepción pasada la fecha establecida en el cronograma de las modalidades del Concurso, consignadas en el numeral XVI de las presentes Bases.

La DAFO es la responsable de resolver las solicitudes en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo notificar su decisión a través de la casilla electrónica. De considerarlo necesario, la DAFO puede requerir mayor información sobre la solicitud presentada, suspendiendo de esta forma dicho plazo de acuerdo a la comunicación respectiva.

6.4. MODALIDADES

6.4.1. PREPRODUCCIÓN

El proyecto de videojuego (en adelante, el proyecto) debe contemplar el proceso de preproducción y partir de un *game design document (GDD)* (ver glosario). Debe contemplar actividades que conlleven a la obtención de un prototipo o *vertical slice* del videojuego, entre las que se podrán incluir, entre otras, las siguientes acciones:

- Investigación
- Conceptualización
- Desarrollo de propuestas de mecánicas de juego
- Desarrollo de herramientas como: arte conceptual, diseño de personajes, diseño de ambientes, diseño de niveles, diseño de interfaz de usuario, diseño de efectos de sonido, musicalización, entre otros.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del Estímulo Económico.

Sólo podrán ser financiadas las actividades realizadas a partir de la declaración de beneficiarios⁶.

⁶ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral VII de las presentes Bases.

El proyecto deberá ser original, de género, tema y técnica libre, y asimismo, debe explorar las posibilidades estéticas, narrativas o documentales de los medios audiovisuales interactivos. Las obras deberán contar con una versión en castellano o subtítulos en dicho idioma.

Solo podrán presentarse proyectos inéditos, es decir que no hayan sido publicados (ver glosario).

El proyecto debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(serán) el(la/los/las) encargado(a/s) de la conducción del mismo. El (la/los/las) responsable(s) debe(n) ser peruano(s) o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2)⁷ años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso.

Los(las) integrantes del equipo creativo, técnico y artístico deben ser, en su mayoría, peruanos⁸ o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2) años⁹ consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso. De la misma manera, la nómina del personal peruano o extranjero domiciliado debe representar no menos del 50% del costo total de este rubro.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades y deberá señalar la fecha de entrega del material final e informe económico; así como de la Acción de devolución a la ciudadanía (ver glosario).

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí; así como con la información consignada en el RENCA del proyecto vinculado a la postulación, de ser el caso.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto considere la inclusión de obras, o extractos de estas, protegidos por los derechos de autor y/o conexos, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a favor del postulante debidamente suscritas por los titulares de dichos derechos.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

⁸ Deberá presentar su Documento de Identidad.

⁹ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

Cabe precisar que en el presupuesto no se podrá consignar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros conceptos que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

6.4.2. PRODUCCIÓN

El proyecto de videojuego (en adelante, el proyecto) debe contemplar el proceso de producción y partir de un prototipo o *vertical slice*. Debe contemplar actividades que conlleven a la obtención de, como mínimo, una versión alfa (ver glosario) del videojuego. Entre dichas actividades se podrán incluir, entre otras, las siguientes acciones:

- Programación del videojuego
- Diseño
- Modelaje y animación de personajes, assets, ambientes y/o cut-scenes
- Diseño de niveles e interfaz de usuario
- Diseño, desarrollo y composición de efectos especiales de sonido, de musicalización, y de audios de diálogo, entre otros.

Debe ejecutarse en un plazo máximo de dos (2) años posteriores a la entrega del estímulo económico.

Sólo podrán ser financiadas las actividades realizadas a partir de la declaración de beneficiarios¹⁰.

El proyecto deberá ser original y asimismo, debe explorar las posibilidades estéticas, narrativas o documentales de los medios audiovisuales interactivos. Las obras deberán contar con una versión en castellano o subtítulos en dicho idioma.

Solo podrán presentarse proyectos inéditos, es decir que no hayan sido publicados (ver glosario).

El proyecto debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(serán) el(la/los/las) encargado(a/s) de la conducción del mismo. El (la/los/las) responsable(s) debe(n) ser peruano(s) o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2)¹¹ años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Concurso.

Los(las) integrantes del equipo creativo, técnico y artístico deben ser, en su mayoría, peruanos o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2) años¹² consecutivos a la

¹⁰ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral VII de las presentes Bases.

¹¹ Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

¹² Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

fecha de lanzamiento del presente Concurso. De la misma manera, la nómina del personal peruano o extranjero domiciliado debe representar no menos del 50% del costo total de este rubro.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades y deberá señalar la fecha de entrega del material final e informe económico; así como de la Acción de devolución a la ciudadanía (ver glosario).

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí; así como con la información consignada en el RENCA del proyecto vinculado a la postulación, de ser el caso.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se comunicará a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto considere la inclusión de obras, o extractos de estas, protegidos por los derechos de autor y/o conexos, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a favor del postulante debidamente suscritas por los titulares de dichos derechos.

Cabe precisar que en el presupuesto no se podrá consignar ítems descritos como “imprevistos”, “incidentes”, “gastos varios” u otros conceptos que no permitan identificar claramente la actividad a financiar o que no puedan ser sustentados en la etapa de supervisión del proyecto.

6.5. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán Estímulos Económicos por la suma total máxima de S/ 520,000.00 (Quinientos veinte mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Dicho monto se divide en las siguientes modalidades:

Modalidad	Monto máximo a solicitar por proyecto
Preproducción	Hasta S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles)
Producción	Hasta S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles)

Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado. Los Estímulos Económicos son intransmisibles.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N.º 32309 y el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, el monto de los Estímulos Económicos otorgados por el Ministerio de Cultura no puede exceder el setenta por ciento (70%) del costo total del proyecto cinematográfico o audiovisual.

Se reservará el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que realicen sus actividades de producción

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

audiovisual principalmente en dichas regiones.

En caso el postulante aplique a la reserva para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el proyecto debe contemplar la realización de al menos una actividad en uno o más departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao. Asimismo, se deberá ejecutar no menos del 30% (treinta por ciento) del presupuesto financiado por el estímulo económico en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.

Asimismo, en dicho caso el(la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una Declaración Jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

El equipo creativo, técnico y artístico, así como los jefes de área técnica, debe encontrarse conformado, en cada caso, en su mayoría por personas nacionales o extranjeros domiciliados, que acrediten, mediante su documento de identidad, su dirección en uno de los departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

Los jefes de área técnica, en su mayoría, deben acreditar mediante su documento de identidad su dirección, en uno de los departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

Asimismo, de ser el caso, como mínimo, uno de los personajes protagónicos debe ser interpretado por una persona que acredite mediante su documento de identidad su dirección en un departamento del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, pudiéndose presentar una solicitud de excepción a dicho requisito, por escrito y vía la Mesa de Partes, de forma virtual o física, por razones artísticas debidamente sustentadas. Para efectos del presente Concurso, no se aceptan solicitudes de excepción pasada la fecha establecida en el cronograma de las presentes Bases.

La DAFO es la responsable de resolver las solicitudes de excepción antes mencionadas, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde su presentación, debiendo notificar su decisión a través de casilla electrónica. De considerarlo necesario, la DAFO puede requerir mayor información sobre la solicitud presentada, suspendiendo dicho plazo de acuerdo a la comunicación respectiva.

6.6. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Jurado para proyectos de la modalidad “Preproducción” y “Producción” está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en desarrollo de videojuegos;
- b) Un(a) (1) productor(a) de videojuegos.

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS	SUB CRITERIOS	ESCALA DE EVALUACIÓN
ORIGINALIDAD Y PROPUESTA CREATIVA DEL PROYECTO	Originalidad, solidez e impacto de la propuesta conceptual, temática y narrativa.	De 1 a 5 puntos
	Originalidad, solidez e impacto de la capacidad inmersiva a partir de la jugabilidad, mecánicas,	De 1 a 5 puntos

	contenidos y estructura.	
	Presentación, coherencia, solidez y desarrollo de los elementos narrativos elegidos para el diseño del proyecto.	De 1 a 5 puntos
	Originalidad e idoneidad del universo visual y sonoro propuesto a partir del diseño de personajes, entornos y ambientes.	De 1 a 5 puntos
	Congruencia entre la visión y motivación del proyecto y el diseño del videojuego.	De 1 a 5 puntos
PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO	Coherencia entre las especificaciones técnicas del proyecto en relación a las características propuestas en el diseño del juego.	De 1 a 5 puntos
	Viabilidad técnica de la propuesta.	De 1 a 5 puntos
COHERENCIA EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO	Coherencia del presupuesto presentado para el cumplimiento del proyecto propuesto.	De 1 a 5 puntos
	Coherencia del cronograma presentado para el cumplimiento del proyecto propuesto.	De 1 a 5 puntos
	Solidez de la estrategia de difusión y distribución en base a un público correctamente identificado y segmentado.	De 1 a 5 puntos
COMPETENCIAS RELACIONADAS AL PROYECTO AUDIOVISUAL	Competencia del personal del proyecto para llevar a cabo las actividades propuestas.	De 1 a 5 puntos
	Pertinencia y coherencia de los antecedentes de la persona jurídica postulante.	De 1 a 5 puntos
USO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	Fomento y pertinencia del uso de lenguas originarias en la elaboración del proyecto propuesto.	0 a 3 ¹³
PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO		63 PUNTOS

Asimismo, la puntuación total de cada criterio podrá ser de 1 a 5 puntos. Estos puntajes corresponden a la siguiente valoración:

Valoración	Puntuación
Insuficiente	1 punto
Regular	2 puntos
Bueno	3 puntos
Muy Bueno	4 puntos
Excelente	5 puntos

De forma opcional, el Jurado está facultado para otorgar hasta dos (2) puntos adicionales a proyectos que promuevan:

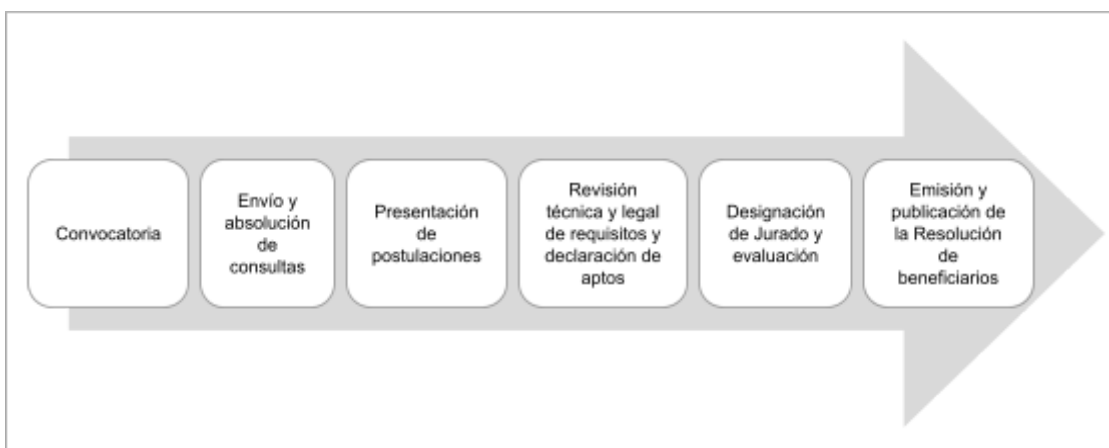
¹³ Valoración del criterio:
0: No aplica | 1: Bajo | 2: Medio | 3: Alto

- La participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afrodescendientes,
- Que el personal creativo, jefaturas de área y/o equipo técnico hayan sido conformados con criterios de paridad de género y diversidad,
- La participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad.

En aplicación del criterio de equidad, el Jurado debe considerar favorablemente a los proyectos que hayan sido presentados por personas jurídicas domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones. Este criterio debe ser empleado de forma dirimente en el proceso de deliberación.

VII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo del presente Concurso comprende las siguientes etapa preclusivas:



7.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se formaliza a través de la publicación de las presentes Bases, las Fichas Declarativas de Obligaciones y formularios de postulación en la Plataforma web del Ministerio de Cultura: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral XVI de las presentes Bases.

7.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursoscine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

La DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas en la Plataforma web.

7.3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma de postulación (<http://plataformamincucultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el

cronograma de las presentes Bases. La información y datos que se solicitarán en la Plataforma de postulación se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma de postulación y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma de postulación emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma de postulación no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida anticipación, ya que la Plataforma de postulación es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos. No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación.

Se considerarán como no recibidas las postulaciones que:

- Contengan documentos obligatorios adjuntos que no pueden ser visualizados, en blanco, con información que no guarde relación con la postulación o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio que no pueda ser visualizado o en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma de postulación, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del TUO de la Ley N° 27444.
- Se encuentren incursas en alguna de las restricciones detalladas en el numeral 5.1 de las presentes Bases.
-

En caso la postulación se encuentre incurso en los supuestos arriba mencionados, el postulante recibirá una comunicación a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación informando que la misma no ha sido recibida.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar acciones de fiscalización posterior, y la consignación de información falsa o inexacta puede generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 32309 y 58.2 de su Reglamento.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

Una vez concluido el plazo para la presente etapa, la DAFO publica una lista de las postulaciones recibidas.

7.4. REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE REQUISITOS Y DECLARACIÓN DE APTOS

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.¹⁴
- Asimismo, en caso de que la DAFO lo considere pertinente, podrá enviar solicitudes de precisión las cuales serán de respuesta opcional por parte del postulante.
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital¹⁵. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- Al momento de enviar las observaciones, la DAFO habilita los ítems observados así como aquellos que considera puedan verse afectados. Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación, por lo que, dentro del plazo de subsanación, este podrá solicitar a la DAFO, mediante correo electrónico, la habilitación de ítems adicionales, argumentando su solicitud. Dicha habilitación se realizará previa evaluación de la DAFO y únicamente en caso se identifique la afectación del ítem solicitado.
- El postulante debe garantizar el correcto funcionamiento y la disponibilidad de los enlaces consignados en el formulario desde el inicio hasta el final del proceso de la convocatoria. En caso de realizar el envío de enlaces que dirijan a carpetas de Google Drive, Dropbox u otros espacios de alojamiento virtual, no se tomarán en cuenta los archivos cuya última fecha de modificación sea posterior a la fecha de presentación de la postulación.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 126.- Subsanación documental
(...)

126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

¹⁵ **Artículo 59.- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

- de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
 - De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
 - Asimismo, la DAFO podrá requerir Información Adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
 - Culinada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la DAFO emite la **Resolución Directoral de APTOS** para la evaluación del Jurado. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y publicada en la Plataforma web (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), según el cronograma de las presentes Bases.
 - Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DAFO cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del Jurado.
 - Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

7.5. DESIGNACIÓN DE JURADO Y EVALUACIÓN

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.

Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el artículo 28.10 del Reglamento de la Ley N° 32309 y en el presente numeral.

El Jurado evaluador es un órgano colegiado de carácter temporal, conformado por un número impar de especialistas externos al Ministerio de Cultura, con experiencia en el ámbito cinematográfico, audiovisual, cultural, académico y/o en la gestión vinculada al sector. Su función es evaluar las postulaciones declaradas aptas en cada línea de Estímulos Económicos concursables, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases, y determina a los beneficiarios del presente Concurso mediante “Acta de Evaluación”, así como los montos a otorgar y, de ser el caso, la lista de espera.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos según cada modalidad y determinar a las personas jurídicas que deben ser declaradas finalistas y beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de

restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

La cantidad de integrantes que conforman el Jurado está establecida en cada modalidad; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

De acuerdo al artículo 28.7 del Reglamento de la Ley, los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple; asimismo, el Jurado puede declarar desierto, total o parcialmente, el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en la Plataforma web.

7.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

a) Perfil de los/as candidatos/as a Jurado:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Jurado se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a Jurado:

- Contar con impedimento de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de los postulantes, o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes que sean personas jurídicas, así como de sus coproductoras, de ser el caso, de un proyecto que postule a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Haber participado, de forma directa o indirecta (como socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares del postulante), en el proceso de convocatorias en el marco de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026, es decir, haber enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Mantener relación laboral o contractual vigente con entidades o empresas que postulen a los Estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Ser funcionarios, servidores públicos o locadores de servicio del Ministerio de Cultura con competencia directa en la gestión de los Estímulos Económicos Estímulos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de

Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.

- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Asimismo, deberá señalar con carácter de Declaración Jurada que no cuenta con antecedentes policiales.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

Cabe señalar que ninguna persona puede integrar más de dos Jurados en un mismo año ni participar de manera consecutiva en la misma línea de estímulo económico durante dos años, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 28.8 del Reglamento de la Ley N° 32309.

c) Procedimiento de selección y conformación del Jurado:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de Jurados y comité de especialistas.
- Asimismo, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- El Jurado evaluador se compromete a realizar las acciones detalladas en el numeral 28.9 del Reglamento, como parte de su rol evaluador.

- La DGIA formaliza la conformación del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en la Plataforma web del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Jurado, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

7.5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación están especificados en cada una de las modalidades del presente Concurso. Asimismo, se tendrán en consideración las óperas primas y los nuevos realizadores a través de las herramientas establecidas en los criterios técnicos establecidos en las presentes Bases.

7.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN

Encuentro con el Jurado: (ver glosario) luego de la primera parte de la evaluación de postulaciones, en caso lo considere necesario, el Jurado selecciona los proyectos finalistas, en base a ello, la DAFO emite una Resolución Directoral consignando a los mismos.

La DAFO notifica a los seleccionados mediante la casilla electrónica de la Plataforma de postulación, y programa su encuentro virtual con el Jurado, de acuerdo a la fecha y horario en el que defina el mismo.

En representación de la persona jurídica, pueden presentarse hasta tres (3) integrantes del equipo postulante, cuyos nombres deben haber sido inscritos como parte del equipo en el formulario de postulación. La presentación ante el Jurado puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual. Sin embargo, la presentación no puede consistir exclusivamente en la proyección de material audiovisual. Dicha presentación tendrá una duración de hasta quince (15) minutos.

El Jurado puede solicitar a la DAFO Información Adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de personas jurídicas, representantes legales, directores(as) y/o productores(as) vinculados(as) a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en Concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado de cada modalidad determina a las personas jurídicas que deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los Estímulos Económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

El Jurado de cada categoría emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, modalidad, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios, montos asignados, la descripción de la deliberación, el puntaje de los proyectos seleccionados según los criterios de evaluación de las presentes Bases, el comentario del Jurado que considere pertinente sobre los proyectos y lista de espera, de ser el caso. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede declarar desierto, total o parcialmente el estímulo concursable por motivos debidamente fundamentados.

La sesión del fallo en la que los miembros del Jurado determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del Concurso.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

7.6. EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado, la DAFO emite un informe de emisión de beneficiario, por lo que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del Concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la “Lista de espera”.

Emitida la última Acta de Evaluación de los estímulos del Plan Anual de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2026, se determina si quedan recursos disponibles. De ser así, estos podrán ser destinados a las personas jurídicas que conforman la “Lista de espera”, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual. De no existir recursos disponibles, la DAFO procede a notificar la conclusión del Concurso a cada una de las personas jurídicas incluidas en la “Lista de espera”, a través de la Plataforma de postulación.

La Resolución Directoral y el Acta de Evaluación son publicadas conjuntamente en la Plataforma web y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación del Ministerio de Cultura.

7.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO:

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al Concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y/o de la normativa vigente por parte del postulante, detectado por la DAFO o por la DGIA, en cualquier momento del procedimiento de postulación, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante por parte de la DAFO.

¹⁶ **Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

189.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

En caso el incumplimiento de Bases y/o de la normativa vigente se configure con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, la DGIA dejará sin efecto dicha Resolución Directoral en el extremo referido al mencionado beneficiario.

- c) Renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones:** Cuando el beneficiario no suscriba la Ficha Declarativa de Obligaciones dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios o presente una solicitud manifestando su negativa de suscribir la mencionada Ficha, se configura su renuncia al Estímulo Económico.

En caso la renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones se sustente en una causa justificada, entendiéndose como tal a la circunstancia sobrevenida a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los siete (7) días de notificada la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO elevará un informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA y ésta emitirá una Resolución Directoral aceptando la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el la beneficiario no presenta la Ficha Declarativa de Obligaciones debidamente firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases o no sustenta la causa justificada de su renuncia al estímulo económico, dentro de los siete (7) días de notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y dicho beneficiario estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d) Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera suscrito la Ficha Declarativa de Obligaciones, podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe sustentarse en circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y/o DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

- e) Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarada por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

VIII. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, debe enviar digitalmente la Ficha Declarativa de Obligaciones escaneada con su firma manuscrita o con firma digital¹⁷. La Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las

¹⁷ Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6º.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la

presentes Bases), establece, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los Estímulos Económicos. Asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, entre otros supuestos.

La presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones se realiza por la Mesa de Partes, de forma virtual, dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO notifica a las beneficiarias la Ficha Declarativa de Obligaciones para su suscripción, así como los formatos respectivos para el cumplimiento del envío de la documentación descrita en el numeral IX.

Los beneficiarios deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en la respectiva Ficha Declarativa de Obligaciones, durante la ejecución del proyecto y hasta contar con la acreditación de cumplimiento correspondiente.

IX. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para realizar el pago de la subvención económica, el beneficiario deberá, además de presentar la Ficha Declarativa de Obligaciones a que se refiere el numeral precedente, acreditar lo siguiente:

- 1 Cuenta bancaria en moneda nacional a nombre de la persona jurídica beneficiaria.
- 2 El número de cuenta bancaria debe encontrarse activa en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
- 3 Precisar el nombre de la entidad bancaria.
- 4 Precisar el código de cuenta interbancario (CCI), el cual debe encontrarse vinculado al RUC del beneficiario.
- 5 Presentar Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
- 6 Tanto la persona jurídica beneficiaria como su representante legal, no deben tener deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT¹⁸, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico en caso existieran deudas vigentes.
- 7 Presentar un croquis con la ubicación del inmueble en donde conste el Domicilio Legal de la persona jurídica beneficiaria para su adecuada localización, o alternativamente medios probatorios adicionales que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
- 8 Presentar el documento que acredite el compromiso de (los/la/las) responsable(s) de ejecutar íntegramente todo el proyecto en todas sus etapas, dependiendo de la modalidad y conforme a la postulación, según modelo proporcionado por el Ministerio de Cultura.
- 9 Otra que la DAFO considere pertinente.

misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

¹⁸ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

El beneficiario de los Estímulos Económicos deberá presentar la documentación descrita precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios, la DAFO elevará los expedientes de pago a la DGIA para el inicio del proceso de desembolso correspondiente, siempre que la persona jurídica beneficiaria haya cumplido con enviar la documentación consignada en el presente acápite; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los literales c) o d) del numeral 7.6.1 de las presentes Bases.

X. DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309, las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas del otorgamiento de los incentivos económicos, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309, el beneficiario del estímulo económico, de forma general, tiene los siguientes deberes:

- a. Ejecutar el proyecto conforme a las características, cronograma y presupuesto con el que fue declarada beneficiaria;
- b. Destinar el estímulo económico única y exclusivamente a la ejecución del proyecto beneficiario, en el marco de la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley N° 32309;
- c. Presentar un informe económico que sustente el uso total (100%) del estímulo otorgado;
- d. Presentar oportunamente la información y documentación para facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la DAFO y de los órganos de control;
- e. Autorizar y/o licenciar el uso de las obras cinematográficas y/o audiovisuales derivados de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos para fines de comunicación de las acciones de fomento a la actividad cinematográfica y audiovisual por los medios y con las limitaciones que correspondan;
- f. Reconocer la subvención no reembolsable otorgada por el Ministerio de Cultura en la realización del proyecto o acción objeto del estímulo económico otorgado, según la normativa interna del Ministerio de Cultura;
- g. Otorgar al Ministerio de Cultura una copia de las obras cinematográficas y/o audiovisuales realizadas en el marco de la ejecución de proyectos beneficiarios de los Estímulos Económicos, para su preservación y difusión en acciones de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.
- h. Cumplir con los compromisos específicos y generales establecidos en las presentes Bases así como en la Ficha Declarativa de Obligaciones.

La información y documentación correspondiente a las obligaciones adquiridas por los beneficiarios se encuentran detalladas en la Ficha Declarativa de Obligaciones que forma parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una “Acción de devolución a la ciudadanía” a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha Acción de devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Todas las variaciones al proyecto beneficiario, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser previamente informadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Mesa de Partes, de forma virtual, una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. De manera excepcional, se podrá informar acerca de variaciones realizadas en la ejecución del proyecto, de forma posterior siempre que haya mediado algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En este último supuesto, dicha variación quedará sujeta a evaluación por parte de la DAFO conforme lo establecido en el Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Para la modalidad de producción, en caso la obra no sea hablada en castellano, deberá incluir subtítulos en dicho idioma. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará que la obra cuente con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva (ver modelo de Ficha Declarativa de Obligaciones).

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en los artículos artículo 25, 26 y 27 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los beneficiarios se encuentran establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de Estímulos Económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico y/o hasta que se resuelva el Procedimiento administrativo sancionador, civil, arbitral y/o penal iniciado en su contra, de forma favorable, en caso de haberse iniciado el mismo.

XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación, revisión o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran

como no satisfechos los requisitos de la postulación y se declara su exclusión. En el caso de haberse emitido la Resolución de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante o su representante legal involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución Directoral de exclusión o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley N.º 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N.º 32309.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N.º 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.¹⁹ Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 13.2. Todos los documentos presentados por las beneficiarias podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. Los documentos que requieran ser suscritos y presentados como parte de la postulación, deberán contar con firma manuscrita o con firma digital²⁰.
- 13.4. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución

¹⁹ Decreto Supremo N.º 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N.º- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N.º 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

²⁰ Ver nota 22.

Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32309.

- 13.5. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.6. Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las personas jurídicas aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su proyecto a través de la Plataforma de postulación.
- 13.7. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente Concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

XV. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente Concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Ley N° 32309, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. CRONOGRAMA DEL CONCURSO

CONCURSO DE DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS – 2026	
Convocatoria	3 de junio de 2026
Formulación de consultas	Del 4 al 22 de junio de 2026
Fecha límite de solicitud de inscripción y/o actualización en el RENCA	Hasta el 24 de junio de 2026
Fecha límite de solicitud de excepciones	Hasta el 25 de junio de 2026
Fecha límite de regularización de estado de cumplimiento de beneficiarios	30 de junio de 2026
Publicación de consolidado de absolución de consultas	30 de junio de 2026
Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma de postulación)	Desde el 9 de junio hasta las 13:00 del 31 de julio de 2026
Revisión de postulaciones	Hasta el 21 de septiembre de 2026
Inicio de evaluación de APTOS*	22 de septiembre de 2026

Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado**	27 de octubre de 2026
Declaración de Beneficiarios	13 de noviembre de 2026

* El inicio de evaluación de postulaciones podrá darse antes de la fecha indicada, en caso se cuente con la resolución de designación del Jurado y se haya instalado el mismo.

** Se recuerda que el encuentro con el Jurado se llevará a cabo solo si el Jurado lo considera necesario.

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de caso fortuito o fuerza mayor que interfieran con el normal desenvolvimiento del Concurso.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en la Plataforma web. Asimismo, la fecha de publicación de finalistas y la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el Jurado lo considere pertinente.

XVII. GLOSARIO

ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

ACTAS DE COMPROMISO

Documento suscrito entre el Ministerio de Cultura y la persona natural o jurídica beneficiaria de un estímulo económico otorgado en el marco de la Ley N° 26370, o el Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y su reglamento, mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución y fiscalización del proyecto cinematográfico o audiovisual.

AUTOR(ES/A/AS)

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

EARLY ACCESS

Herramienta utilizada para la publicación anticipada de una versión preliminar del juego con el fin de recibir retroalimentación antes de la publicación oficial del mismo.

ENCUENTRO CON EL JURADO

Presentación en la que el postulante expone su proyecto y resuelve las principales dudas ante el Jurado.

EQUIPO CREATIVO

Conjunto de personas naturales susceptibles de ejercer derechos morales o concentrar a priori derechos patrimoniales sobre las creaciones objeto de las acciones de fomento establecidas en la Ley N° 32309, considerándose principalmente: director(es), guionista(s), autor(es) del tratamiento y compositor(es) de la música original.

EQUIPO ARTÍSTICO

Conjunto de personas naturales que mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpretan un personaje en una obra cinematográfica o audiovisual. Incluye actores protagónicos y secundarios. Los actores de voz son considerados personal artístico. No se considera personal artístico a los extras.

EQUIPO TÉCNICO

Conjunto de personas naturales que participan en las áreas técnicas del desarrollo y/o producción de una obra cinematográfica o audiovisual.

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS BENEFICIARIOS

Instrumento que forma parte integrante de las Bases de los Estímulos Económicos previstos en la Ley N.º 32309, cuya suscripción por el beneficiario formaliza el otorgamiento del incentivo y habilita el otorgamiento de los recursos. En dicho documento se establecen los derechos y obligaciones del beneficiario, la forma de acreditar el uso del estímulo económico, los plazos para el cumplimiento de compromisos y la presentación de documentación correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan afectar la ejecución del proyecto.

GAME DESIGN DOCUMENT (GDD)

Documento que describe los aspectos conceptuales, artísticos, funcionales y técnicos del videojuego. Incluye la descripción narrativa completa, jugabilidad, personajes, entornos, estructura, organización de los contenidos, arquitectura y mecánica del videojuego e interacciones del usuario.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario, sin haber acreditado la entrega completa y conforme de la documentación e información correspondiente a sus obligaciones.

MATRIZ DEL JURADO

Matriz elaborada por los miembros del Jurado de manera autónoma y anónima que consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su proyecto.

MOTOR DE JUEGO

Entorno de desarrollo de software que cuenta con herramientas, librerías de código y servicios preexistentes que ayudan a la creación de juegos de forma más rápida.

PROTOTIPO

Versión ejecutable preliminar del juego, enfocado en las mecánicas básicas, jugabilidad, funcionalidad y experiencia del usuario del mismo. No suele utilizar elementos de arte ni sonido finales.

PUBLICACIÓN

Acceso público o comunicación pública, con o sin transacción comercial, de la obra en cualquiera de sus versiones o *Early Access*. No se considera publicación la comunicación pública de productos resultantes de *hackathons* o *game jams*. Tampoco se considera publicación la comunicación pública de la obra, en cualquiera de sus versiones, realizada en el marco de eventos profesionales, como congresos, festivales, ferias, entre otros. Toda comercialización, independientemente de la versión de la obra, se considera publicación previa.

VENCIMIENTO

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico de forma completa y conforme, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

VERSIÓN ALFA

Versión ejecutable preliminar dentro del proceso de producción, que muestra las mecánicas, controles y acciones del videojuego en su totalidad. Incluye, entre otros, elementos de programación, diseño, modelaje y animación de personajes, assets, ambientes y/o cut-scenes, diseño de niveles e interfaz de usuario, diseño, desarrollo y composición de efectos especiales de sonido, de musicalización, y de audios de diálogo, entre otros que le sean pertinentes. La presente versión no se encuentra lista para su publicación o para pruebas de acceso público.

VERSIÓN BETA

Versión ejecutable que representa un avance mayor dentro del proceso de producción del videojuego y que muestra las mecánicas, controles y acciones completas. Puede ser distribuida para fines de pruebas técnicas y de mercado.

VERTICAL SLICE

Versión ejecutable de un fragmento del videojuego que permite verificar la calidad final (propuesta visual, colores, gráfica, entre otros) del mismo. Marca el fin de la preproducción del juego.

VIDEOJUEGO

Creación interactiva en la que uno o más jugadores siguen reglas que limitan su comportamiento, permitiendo un conflicto artificial que tiene un resultado cuantificable.

XVIII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

Plataforma web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

Plataforma de postulación: <https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>

La redacción y el orden de los requisitos pueden variar en el sistema en línea sin alterar la naturaleza de los mismos.

SECCIÓN A

FORMULARIO DE POSTULACIÓN

CÓDIGO DE POSTULACIÓN: _____

CONCURSO DE DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS

El envío de la postulación implica que el postulante conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Asimismo, la información consignada en la presente postulación constituye una Declaración Jurada enmarcada en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	
PERSONA JURÍDICA	
RUC	
Razón social	
Estado según SUNAT	
Inscripción en el RENCA	
N° de partida electrónica	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Domicilio Legal	
Sitio Web - Opcional	

REPRESENTANTE LEGAL

Nacionalidad			
Tipo de documento		N° de documento	
Nombres			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Fecha de nacimiento		Teléfono(s) Fijo (s)	
Género			
¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?			
¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?			
Además de su lengua materna, ¿en qué otro idioma o lengua puede expresarse?			

¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?		
Teléfono(s) Móvil(es)		

¿El representante legal de la persona jurídica y responsables del proyecto se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y/o tienen sentencia condenatoria firme?	
Declaración jurada del representante legal de la persona jurídica y responsable(s) del proyecto de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado. Puede descargar un modelo en el siguiente enlace:	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA POSTULACIÓN NO INCURRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:	
5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA Respecto de las personas jurídicas: 1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. 2. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que hayan sido o sean representantes legales de otras personas jurídicas declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2024 y 2025 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. 3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA) o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones. 4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones. 5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. 6. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. 7. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso. - Respecto de los proyectos: Proyectos, cuyos responsables: a. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.	

b. Están vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS APTAS

Respecto de las personas jurídicas:

1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.
5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
8. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
9. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.
10. Persona jurídica que haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
11. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos dos (02) años.
12. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.

13. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor en los últimos cinco (05) años.

14. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

15. Personas jurídicas cuyos representantes legales, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.

16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026.

Asimismo, se extiende dicha restricción para representantes legales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.

17. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32309 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N°022-2019, según sea el caso.

18. Personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

19. Personas jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.

20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 16 y 18.

21. Personas jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

- Respecto de los proyectos:

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades.

2. Proyectos que se encuentren postulando a la modalidad de "Preproducción" y, a su vez, en la modalidad de "Producción".

3. Proyectos, cuyos responsables:

a. Estén vinculados a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios.

b. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones.

c. Estén vinculados a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

d. Estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá Declaraciones Juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado.

e. Sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.

f. Sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para responsables que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.

g. Se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

h. Sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales f) y g) en el ámbito y tiempo establecidos.

Declaro bajo juramento que el proyecto cinematográfico y audiovisual no se encuentra destinado a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni atentará contra el Estado de derecho, contravenga la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país; o vulnerará los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

CORREOS ELECTRÓNICOS VINCULADOS A LA POSTULACIÓN

Correo 1

Correo 2 - **Opcional**

SECCIÓN B

INFORMACIÓN LEGAL DEL PROYECTO

Título del proyecto	
¿El proyecto ha sido reconocido e inscrito en el RENCA?	
De indicar que sí ha sido reconocido, indicar el número de documento o Resolución Directoral que certifique el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad enmarcadas en la Ley N° 32309	
Idioma(s) del proyecto	
Modalidad	
El proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao	
Sólo para proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones. Declaración jurada de actividades en regiones	
Sólo para proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones: Región(es) en las que se realizarán las actividades del proyecto	
Contrato(s), autorización(es) u otros documentos mediante el cual se acredita que la Persona Jurídica postulante es la productora del videojuego y cuenta con la titularidad de los derechos intelectuales sobre el Proyecto	

Responsable(s) del proyecto															
N°	Nacionalidad	Tipo de documento	N° de documento	Nombres y Apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Cargo	Departamento de domicilio	Provincia de domicilio	Distrito de domicilio	Certificado de movimientos migratorios	Declaración jurada que acredite domicilio fuera de Lima Metropolitana y Callao

Integrantes del equipo creativo del proyecto														
N°	Nacionalidad	Tipo de documento	N° de documento	Nombres y Apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Cargo	Departamento de domicilio	Provincia de domicilio	Distrito de domicilio	Certificado de movimientos migratorios

¿La versión final del videojuego contará con obra(s) musical(es) compuesta(s) específicamente para ella(s)?	
---	--

Compositor(es/as) de la música original														
N°	Nacionalidad	Tipo de documento	N° de documento	Nombres y Apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Responsable del Proyecto	Departamento de domicilio	Provincia de domicilio	Distrito de domicilio	Certificado de movimientos migratorios

De ser el caso, enlaces en los que se han publicado versiones del proyecto postulante		
Descripción	Enlace	De ser el caso, contraseña

¿El Proyecto involucra el uso de una obra de terceros?	
--	--

N°	Título de la obra adaptada o transformada	Autor(es) de la obra adaptada o transformada	Titular(es) de derechos sobre la obra de la cual deriva el proyecto.

Contrato(s) o autorización(es) de parte del(de los) autor(es) o titular(es) de dicha obra mediante la cual autorice(n) el uso de la misma para fines del Proyecto.	
--	--

Personal técnico y artístico			
Para el cálculo de porcentajes se debe considerar a todo el personal técnico que participará en el proyecto.			
Porcentajes de personal técnico peruano y extranjero			Peruano
			Extranjero
			Domiciliado en regiones fuera de Lima Metropolitana y Callao
			Domiciliado en Lima Metropolitana o Callao
Sólo para proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones indicar el porcentaje de personal técnico domiciliado en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao			
			Domiciliado en el extranjero
¿La obra contará con personal artístico?			
Para el cálculo de porcentajes se debe considerar a todo el personal artístico que participará en el Proyecto.			
Porcentajes de personal artístico protagonista peruano y extranjero			Peruano
			Extranjero
			Peruano
			Extranjero
Porcentajes de personal artístico secundario peruano y extranjero			Domiciliado en regiones fuera de Lima Metropolitana y Callao
			Domiciliado en Lima Metropolitana o Callao
			Domiciliado en el extranjero
Sólo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, en caso se cuente con personal artístico, indicar el porcentaje de personal artístico domiciliado en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao			
Sólo para proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (Declaración Jurada, contrato u otro) mediante el cual se acredite que como mínimo uno de los personajes protagonistas cuenta con domicilio en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao.			
En caso de no cumplir con el requisito anterior, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la excepción correspondiente			

SECCIÓN C

INFORMACIÓN TÉCNICA Y ARTÍSTICA DEL PROYECTO

Nombre y domicilio de la persona jurídica	
Título del proyecto	
Modalidad	
Público objetivo	
Detalle de público objetivo	
Idioma(s) del proyecto	
Síto web del proyecto - <i>Opcional</i>	
Descripción de actividades o antecedentes de la persona jurídica	

Declaración jurada de veracidad respecto al costo total de remuneraciones del equipo creativo, equipo técnico y equipo artístico	
--	--

PERSONAL DEL PROYECTO

Responsable(s) del proyecto											
Nombres y apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Cargo	Funciones	Hoja de vida	Precontrato	Monto total de remuneración previsto	Porcentaje

Integrantes del equipo creativo del proyecto											
Nombres y apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Cargo	Funciones	Hoja de vida	Precontrato	Monto total de remuneración previsto	Porcentaje

Materiales gráficos y/o audiovisuales de obras previas de los/as integrantes del equipo creativo del proyecto - *Opcional*

Nombre	Material audiovisual	Enlace	De ser el caso, contraseña	Adjunto

Compositor(es) de la música original									
Nombres y apellidos	Nombre artístico o social	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	Hoja de vida	Precontrato	Monto total de remuneración previsto	Porcentaje

Costo total de remuneración peruana		
Costo total de remuneración extranjera		
Costo total de remuneraciones		

Equipo técnico

Cargo	Ínfra(s) de área técnica	Tipo de Documento	Número de documento	Nombre completo	Nombre artístico o social	Nacionalidad	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	Departamento	Provincia	Distrito	Hoja de vida	Precontrato	Funciones	Monto total de remuneración previsto	Porcentaje

Costo total de remuneración peruana		
Costo total de remuneración extranjera		
Costo total de remuneraciones		

Equipo artístico

Personaje	Preeminencia del personaje	Tipo de Documento	Número de documento	Nombre completo del personal artístico	Nombre artístico o social	Nacionalidad	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	Departamento	Provincia	Distrito	Hoja de vida	Precontrato	Monto total de remuneración previsto	Porcentaje

Costo total de remuneración peruana		
Costo total de remuneración extranjera		
Costo total de remuneraciones		

Solo para la modalidad de producción. Declaro que, a la fecha de producción del presente proyecto, todos los miembros del equipo creativo, técnico y artístico, vinculados en dicha actividad, contarán con seguro contra accidentes en el trabajo.

Participantes Beneficiarios	
-----------------------------	--

PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

¿El proyecto hará uso de material de archivo?		
N°	Descripción del material de archivo	Autor
Autorización(es), términos u otro documento que detalle las condiciones bajo las cuales se realizará el uso del(de los) material(es) consignados anteriormente.		

Visión o motivación	
---------------------	--

Descripción breve del proyecto	
--------------------------------	--

Antecedentes del proyecto - *Opcional*

Descripción	Enlace	De ser el caso, contraseña	Resultados o conclusiones de dichas acciones, de ser el caso

Solo para la modalidad de producción. Producto que resultará de la ejecución del proyecto

Same Design Document (SDD)

Investigación - *Opcional*

Especificaciones técnicas

Estrategia de difusión y distribución

Solo para la modalidad de producción. Prototipo o vertical slice ejecutable o registro audiovisual de la experiencia del usuario

Material	Requisitos técnicos para la correcta aplicación de dichos materiales	Enlace	De ser el caso, contraseña

Cronograma

Actividad	Mes 1 (Declaración de ganador)	Mes 2	Mes 3	Hasta mes 12 (Para la categoría preproducción)	Mes 13	Hasta mes 24 (Para la categoría producción)
Inicio del proyecto						
Cierre de sistema de acceso y hospedamiento						
Fin del proyecto						
Entrega de Informe Semestral						
Culminación del proyecto						

Acción de devolución a la ciudadanía						
Entrega de material final al Ministerio de Cultura						

Materiales gráficos y/o audiovisuales del proyecto			
Material	Enlace	De ser el caso, contraseña	Adjunto

Información adicional - <i>Opcional</i>	
---	--

SECCIÓN D

INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO

Categoría	
Monto en soles solicitado al Ministerio de Cultura	

Tipo de cambio	
----------------	--

Monto estimado para la obtención de una versión final del videojuego (incluyendo etapas de preproducción, producción y postproducción)	S/	\$
--	----	----

Presupuesto detallado								
COD.	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo total (S/)	Costo total (USD)	Monto a financiar con el Estímulo Económico	Monto a financiar con otras fuentes
1	LISTA DE CATEGORÍAS							
1.1	Lista sub-categorías							
1.1.1	Lista de conceptos							

Plan de financiamiento				
Fuente	País	Estado	Importe	Porcentaje
Ministerio de cultura	Perú	Por confirmar		
		TOTAL		

Documentos probatorios de las fuentes señaladas como confirmadas
En caso de que el presupuesto supere el monto solicitado, estrategias para la obtención del financiamiento restante

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Conste por el presente documento las obligaciones adquiridas por el beneficiario y que suscriben:

- El **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante el **MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio legal en avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el(la) _____, el(la) _____ señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado mediante _____ N° ____-202_-MC, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución Ministerial N° ____-202_-MC; y,
- _____, en adelante el **BENEFICIARIO**, con R.U.C. N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el (la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, con facultades inscritas en la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32309, Ley que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográfica y Audiovisual del Perú.
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2026, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 32309, que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales del Perú.
- 1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 32309, el **MINISTERIO** supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicas otorgadas, conforme a dicha Ley. Asimismo, establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicas otorgadas en favor de personas naturales o jurídicas, así como la evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 1.4 De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 32309, la formalización del otorgamiento de los estímulos económicos, concursables o no, previstos en la Ley N° 32309 se concreta con la firma de la Ficha Declarativa de las Obligaciones.
- 1.5 La Ficha Declarativa de las Obligaciones es parte integrante de las bases, y contiene, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los estímulos económicos, la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, así como los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor en caso de imposibilidad de ejecutar el proyecto, entre otros supuestos.

- 1.6 De acuerdo al artículo 39° del citado Reglamento, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del **MINISTERIO** es el órgano encargado de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **BENEFICIARIO**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 32309..
- 1.7 Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026, (en adelante, el **CONCURSO**), mediante la publicación de la Resolución _____ N° _____, la cual aprobó las Bases del mismo (en adelante, las **BASES**).
- 1.8 Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N° _____, el **MINISTERIO** declaró al **BENEFICIARIO** como uno de los ganadores del **CONCURSO**, en la modalidad preproducción del proyecto de videojuego titulado '_____', (en adelante, el **PROYECTO**).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones es asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en la ejecución del **PROYECTO** y garantizar la preproducción del videojuego vinculado al mismo, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada al **CONCURSO** por el **BENEFICIARIO**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

El estímulo económico de S/ _____ (_____ y ____/100 Soles) es entregado en una sola armada posterior a la suscripción de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.

El **BENEFICIARIO** debe sustentar el uso del estímulo económico ante el **MINISTERIO**, el cual sólo reconocerá los gastos que se efectúen a partir de la declaración de beneficiarios del **CONCURSO**, y hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, así como los que sean considerados necesarios y vinculados a la ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 4.1 Entregar el estímulo económico al **BENEFICIARIO**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.
- 4.2 Supervisar, controlar y fiscalizar en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **BENEFICIARIO**.
- 4.3 Emitir una comunicación al **BENEFICIARIO**, a través de la cual informe acerca del cumplimiento total de sus obligaciones adquiridas en mérito del presente documento.
- 4.4 De ser el caso, informar a la autoridad instructora y/o Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad, según corresponda respecto de las obligaciones establecidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
- 4.5 De ser el caso, conceder al **BENEFICIARIO**, sin costo alguno y según disponibilidad, la Sala de Cine 'Armando Robles Godoy', para la realización de las actividades vinculadas al **PROYECTO**. En caso el uso de la sala implique la explotación de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO** a título oneroso, el **BENEFICIARIO** deberá

suscribir un documento adicional, en el que se prevean las condiciones particulares para el uso de la mencionada Sala.

- 4.6 Poner a disposición del **BENEFICIARIO** la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura (en adelante, la **PLATAFORMA**) mediante el cual se realizarán las comunicaciones con el **MINISTERIO** y se presentará la documentación y material estipulado en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a excepción de los materiales solicitados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.7 de la cláusula quinta del presente documento, los cuales deberán entregarse a través de Mesa de Partes del **MINISTERIO**.
- 4.7 El **MINISTERIO** podrá otorgar una carta de presentación del **PROYECTO**, en caso sea solicitada por el **BENEFICIARIO**, a través de la **PLATAFORMA** y se consigne el nombre, cargo e institución a quien se emitirá la misma.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- 5.1 Ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características detalladas en su postulación y plazos establecidos en el mismo.
- 5.2 Durante la ejecución del proyecto, presentar al **MINISTERIO**, un Informe del avance del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**, el cual deberá remitirse cada 6 meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo.
- 5.3 Según la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, un (1) informe económico sustentando el uso del 100% del estímulo económico, más intereses, de ser el caso, conformado por lo siguiente:
- 5.3.1 Un resumen de gastos, en archivo excel y pdf según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**, este último con nombre, sello y firma a mano alzada, del representante legal del **BENEFICIARIO**, así como sello y firma a mano alzada de un contador público colegiado, quien es responsable de su elaboración.
- 5.3.2 Un consolidado de gastos, en archivo pdf y excel según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 5.3.3 Los estados mensuales de la cuenta exclusiva para uso del estímulo económico, desde el depósito y/o transferencia bancaria hasta la ejecución total del mismo.
- 5.3.4 Los documentos legibles que acrediten los gastos declarados, conforme con las siguientes disposiciones:
- 5.3.4.1 Gastos en territorio nacional: Comprobantes de pago debidamente emitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), consignando únicamente al **BENEFICIARIO** como adquirente o usuario del bien o servicio. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos.

- 5.3.4.2 Gastos con proveedores extranjeros: documentos equivalentes a los Comprobantes de Pago establecidos en el numeral precedente. Además, para gastos iguales y/o superiores a S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) deberán presentar comprobantes de transacciones bancarias acompañados de documentos que sustenten dichos gastos de manera fehaciente, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos. Para los efectos, se aplicará el Tipo de Cambio de referencia fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de emisión de los mencionados documentos equivalentes o se aceptará el Tipo de cambio bancario sustentado en el voucher de la transacción y /o el estado de cuenta respectivo.
- 5.3.4.3 Además, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**, se permite la sustentación de gastos en declaraciones juradas, hasta por el máximo del quince por ciento (15%) del estímulo económico otorgado, las cuales deberán ceñirse al formato del **MINISTERIO**, ser suscritas a mano alzada por el representante legal del **BENEFICIARIO** y estar debidamente sustentadas cuando:
- (i) Por la propia naturaleza de su trabajo, el prestador del servicio sea ocasional.
 - (ii) Las actividades sean realizadas en zonas alejadas de centros poblados o en situación de informalidad, y sea imprescindible la contratación de servicios o la adquisición de bienes.
 - (iii) Asimismo, el **MINISTERIO** podrá, excepcionalmente, aceptar otros supuestos, debidamente justificados.
- 5.3.4.4 En caso el **BENEFICIARIO** haya aplicado en su postulación a la reserva para las regiones, deberá considerar en su informe económico que no menos del 30% del presupuesto financiado por el estímulo económico haya sido utilizado en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.
- 5.3.5 Presupuesto actualizado y detallado del **PROYECTO**, en archivo pdf y excel según el “Formato de Presupuesto” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 5.3.6 Toda la información económica según lo expuesto precedentemente deberá ser presentada, de forma independiente de la documentación de carácter técnico audiovisual, a través de la **PLATAFORMA**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la cláusula Cuarta de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 5.3.7 El **BENEFICIARIO** deberá acreditar a través del Informe Económico al que se refiere el presente numeral 5.3 que el estímulo económico otorgado no supera el 70 % del coste total del **PROYECTO**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 13.5 del artículo 13° de la Ley N° 32309.
- 5.3.8 El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** de manera conjunta con el informe económico a que se refiere el numeral 5.3, la liquidación del costo del proyecto financiado con fuentes externas, a través del formato “Declaración

jurada de gastos con fuente externa” puesto a disposición por el **MINISTERIO**. Asimismo, deberá adjuntar contratos, canjes, valorizaciones u otra documentación sustentatoria que evidencie de manera razonable el financiamiento de gastos equivalentes como mínimo el 30% del costo total del **PROYECTO**, acorde con la propuesta del **PROYECTO** y el presupuesto aprobado en su postulación al **CONCURSO**.

5.4 Conforme a la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, el siguiente material final del **PROYECTO**:

- 5.4.1 Informe de ejecución del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**.
- 5.4.2 El prototipo o vertical slice del videojuego vinculado al **PROYECTO**, en versión ejecutable, en un dispositivo de almacenamiento de datos de primer uso, con USB 3.0 (como mínimo).
- 5.4.3 Registro audiovisual en alta calidad de la experiencia de usuario del videojuego vinculado al **PROYECTO**, en un dispositivo de almacenamiento de datos de primer uso, con USB 3.0 (como mínimo).
- 5.4.4 Documento de diseño del juego actualizado del **PROYECTO**. Este documento debe comprender los aspectos conceptuales, artísticos, funcionales y técnicos del videojuego. Incluye la descripción narrativa completa, jugabilidad, personajes, entornos, estructura, organización de los contenidos, arquitectura y mecánica del videojuego.
- 5.4.5 Plan de financiamiento de la producción del videojuego vinculado al **PROYECTO**. Se podrá incluir cartas de intención de posibles inversionistas o socios estratégicos.
- 5.4.6 Ficha resumen del **PROYECTO**, según formato que indique el **MINISTERIO**.
- 5.4.7 De ser el caso, material promocional (físico o digital) deberá ser presentado con una resolución mínima de 300 ppp en formato TIFF o JP2 y los videos (making of, entrevistas, etc.) deberán estar en un formato de compresión sin pérdida, en un dispositivo de almacenamiento de datos de primer uso, de tipo USB 3.0, previamente validado con el **MINISTERIO**.
- 5.4.8 Una (01) licencia de comunicación pública del material promocional que se haya realizado en el marco de la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo al formato aprobado por el **MINISTERIO**. La licencia será gratuita, de manera no exclusiva, incluirá la difusión y adecuación para piezas promocionales, para territorio nacional e indefinida, desde la fecha de la notificación de la comunicación a que se refiere el numeral 4.3 de la cláusula cuarta de la Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 5.4.9 Respecto a la contratación del personal vinculado al proyecto, el **BENEFICIARIO** deberá presentar la documentación de los contratos, convenios de prácticas, prestación de servicios u otros que lo acrediten. Asimismo, el **BENEFICIARIO** se compromete a que la obra audiovisual que se produzca como realización del **PROYECTO**, cumplirá lo dispuesto en el literal d) (el modelo dice c) del inciso 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 32309; esto es,

que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país, y aquella representará no menos del 50 % del costo total para este rubro.

5.4.10 El **BENEFICIARIO** deberá contar obligatoriamente con seguros contra accidentes para los trabajadores del audiovisual o en su defecto, prestaciones equivalentes que permitan la atención inmediata frente a emergencias de salud, los cuales deberán presentarse como parte de la documentación requerida en la presente cláusula.

5.4.11 Presentar un informe de realización de la Acción de devolución a la ciudadanía a través de la organización de un espacio físico o virtual de formación en el que pueda socializar su experiencia a la ciudadanía acerca del estímulo económico otorgado, los resultados del **PROYECTO** y su contribución en el desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**. Asimismo, el **BENEFICIARIO** deberá hacer entrega del certificado, constancia u otro que valide la participación gratuita de sus asistentes. La acción debe realizarse en la fecha indicada en el cronograma y dentro del plazo máximo de ejecución del **PROYECTO**.

El **BENEFICIARIO** deberá comunicar al **MINISTERIO** la programación de la Acción de Devolución a la Ciudadanía, a que se refiere el presente numeral, a través de una Ficha de Acción de devolución a la ciudadanía según formato del **MINISTERIO**, con al menos 30 días calendario anteriores a su realización, en la que deberá consignar la fecha, hora, lugar y formato, para su adecuado monitoreo y control.

Alternativamente, el **BENEFICIARIO** podrá presentar la obligación a que se refiere el párrafo precedente, a través de una actividad o evento de mayor alcance sea organizado por el **MINISTERIO**, según disponibilidad y previa coordinación, así como también a través de festivales, encuentros formativos, actividades de gestión cultural, conversatorios, talleres, charlas u otros gestionados por instituciones privadas o públicas.

5.4.12 El **BENEFICIARIO** debe incluir en el material final del **PROYECTO**, descrito en los numerales 5.4.2, 5.4.4 y 5.4.7 de la cláusula quinta, el crédito respectivo del **MINISTERIO**, según indique y apruebe el mismo. Para ello, deberá utilizar el archivo digital del logotipo institucional y los lineamientos de uso del mismo puesto a disposición por el **MINISTERIO**, y contar con la aprobación previa de la línea gráfica a la entrega.

CLÁUSULA SEXTA: CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

6.1 El **BENEFICIARIO** deberá utilizar únicamente una cuenta corriente o de ahorros en moneda nacional, en cualquier entidad del sistema financiero nacional, para el depósito y uso exclusivo del estímulo económico, la cual deberá mantenerse a nombre del **BENEFICIARIO** beneficiaria. El monto total o parcial del estímulo no puede ser utilizado con la finalidad de generar intereses en la modalidad de fondos mutuos, plazo fijo u otro de naturaleza similar. Todo retiro de dicha cuenta es considerado gasto directo del **PROYECTO**, salvo supuestos excepcionales debidamente comunicados al **MINISTERIO**. De ser el caso, todo interés generado en dicha cuenta (bajo sus propias condiciones) será considerado ingreso para el **PROYECTO**, siendo necesaria su

sustentación dentro del Informe económico, asimismo deberá presentar el formato de "Ingreso por intereses" puesto a disposición por el **MINISTERIO**.

- 6.2 Informar al **MINISTERIO**, cuando éste lo requiera, sobre la persona designada como delegada contra el hostigamiento sexual y/o los miembros que conforman el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en Centros de Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias; así como dar cuenta de quejas o denuncias en caso se hayan presentado, según los lineamientos aprobados por el **MINISTERIO**.
- 6.3 Realizar una (1) capacitación en materia de acoso y hostigamiento sexual, informando de manera previa al **MINISTERIO**. La capacitación debe brindar información sobre la importancia de combatir el acoso, el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** un Informe, según el formato del **MINISTERIO**, en el que reporte la realización de la citada charla, adjuntando las evidencias respectivas de su desarrollo y alcances. Dicho Informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles de su realización.
- 6.4 Cuando el **MINISTERIO** lo solicite, el **BENEFICIARIO** deberá remitir la relación del personal creativo, técnico y, de ser el caso, artístico, así como los(las) jefes(as) de área técnica, según el formato que éste indique, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.5 de las **BASES**.
- 6.5 Presentar al **MINISTERIO** copia simple del (de los) estado(s) mensual(es) de la cuenta indicada del numeral 6.1, cuando éste lo requiera.
- 6.6 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de información formulados por el **MINISTERIO** y vinculados al **PROYECTO**, pudiendo el **MINISTERIO** requerir la presentación de información de las actividades ejecutadas del **PROYECTO**, entre otros.
- 6.7 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a designar un representante y acreditar su asistencia en todas las charlas, actividades, encuentros organizados por el **MINISTERIO**, de carácter inductivo, formativo u orientativo, relacionado con el **PROYECTO**.
- 6.8 Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, se deberá presentar a través de Mesa de Partes los documentos originales vinculados a la sustentación del uso del estímulo.
- 6.9 El **MINISTERIO** puede formular observaciones en caso la entrega de la información y/o documentación presentada por el **BENEFICIARIO** se encuentre incompleta y/o defectuosa, otorgando un plazo para la subsanación acorde a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
- 6.10 En caso no se ejecute el total del monto otorgado o no se acrediten los gastos de manera fehaciente, el **BENEFICIARIO** deberá devolver el monto no ejecutado en los términos y condiciones que el **MINISTERIO** indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CRONOGRAMA Y PLAZO MÁXIMO

- 7.1 El **MINISTERIO** realizará la supervisión en base al cronograma aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309. Es

responsabilidad del **BENEFICIARIO** comunicar cualquier modificación al cronograma vinculada a las fechas de sus obligaciones detalladas en la cláusula quinta, las mismas que requieren de aprobación por parte del **MINISTERIO** para proceder a dicho cambio o modificación.

- 7.2 El plazo máximo para la ejecución del **PROYECTO** es de hasta un (01) año calendario desde la entrega del estímulo económico al **BENEFICIARIO**. Dentro de dicho plazo, el **BENEFICIARIO** puede modificar el cronograma del **PROYECTO**, previa comunicación al **MINISTERIO**.
- 7.3 El **BENEFICIARIO** debe presentar la documentación y material indicado en la cláusula quinta, los cuales serán revisados por el **MINISTERIO** a fin de verificar si se encuentran completos para la etapa de evaluación técnica y económica

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA AL PLAZO MÁXIMO

- 8.1 El **BENEFICIARIO** puede contar con un plazo adicional de máximo un (01) año calendario para ejecutar íntegramente el **PROYECTO**. Para acceder al mismo, antes de cumplir el plazo máximo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima, el **BENEFICIARIO** debe presentar al **MINISTERIO** una solicitud de prórroga, con firma a mano alzada del Representante Legal, la que debe contener los siguientes requisitos:

- (i) Precisar la fecha exacta propuesta para la entrega de materiales finales e informe económico según la cláusula Quinta (día, mes y año).
- (ii) Fundamentar debidamente los motivos del retraso.
- (iii) De corresponder, adjuntar los medios probatorios que sustenten los motivos del retraso.

Asimismo, conjuntamente con su solicitud, el **BENEFICIARIO** deberá presentar:

- a) Un informe de las actividades realizadas y de las actividades pendientes por ejecutar.
- b) Un cronograma detallado por actividades debidamente actualizado que contemple todas las actividades del **PROYECTO**, en el orden cronológico en las que éstas se han desarrollado y desarrollarán hasta la fecha consignada en la solicitud.
- c) Adjuntar un documento bancario que acredite el monto disponible en la cuenta referida en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del presente documento. En caso de contar con un saldo en cuenta inferior al 20 % del estímulo económico otorgado, el **MINISTERIO** podrá requerir la presentación de un informe económico según el formato establecido por el **MINISTERIO**, el cual deberá comprender la disposición de los fondos por las actividades realizadas hasta la fecha de la solicitud de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO

- 9.1 El **BENEFICIARIO** deberá ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características declaradas en su postulación. Toda modificación esencial en el **PROYECTO** tales como sustitución de actividades, cambios en el equipo creativo, técnico y artístico, modificaciones del presupuesto, u otros deberá ser comunicada al **MINISTERIO** antes de su realización, para su evaluación. La solicitud deberá contar con firma a mano alzada del Representante Legal, y deberá detallar los motivos de los cambios sustanciales del **PROYECTO** y adjuntar los medios de prueba que sustenten el pedido y/o lo acrediten, según formato del **MINISTERIO**. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de la **PLATAFORMA**.

- 9.2 Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO** podrá informar al **MINISTERIO** acerca de cambios en el **PROYECTO** ejecutados con anterioridad, debidamente sustentados en caso fortuito o de fuerza mayor, siguiendo las formalidades establecidas en el párrafo precedente, para su evaluación.
- 9.3 En cuanto a la modificación de domicilio, se encuentra sujeta a aprobación del **MINISTERIO**.
- 9.4 En caso de actualización de datos de contacto, se comunicarán al **MINISTERIO** y se entenderán aprobadas de forma automática a su presentación.
- 9.5 Con respecto a las solicitudes de modificación del presupuesto de los proyectos que accedieron a la reserva de regiones, se deberá considerar que no menos del 30% del presupuesto financiado por el estímulo económico debe ser utilizado en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao. Asimismo, las solicitudes de cambio o reemplazo del personal creativo, técnico y, de ser el caso, artístico, así como los jefes de área técnica deben, en cada caso, estar conformados en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN VÍA LA PLATAFORMA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el **BENEFICIARIO** será notificada a través de la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**, por lo cual acepta que toda comunicación que el **MINISTERIO** le curse a través de la misma, se considerará válida y debidamente notificada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 11.1 El **MINISTERIO** puede establecer nuevas formas de cumplimiento y/o equivalencias a las obligaciones, en base a circunstancias sobrevenidas por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Ficha Declarativa de Obligaciones, priorizando la ejecución del proyecto sobre obligaciones que puedan ser calificadas como accesorias.
- 11.2 La presente Ficha Declarativa de Obligaciones tiene vigencia hasta la notificación de la comunicación a que se refiere su numeral 4.3 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA FISCALIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 12.1 La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la autoridad fiscalizadora, acorde a lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 12.2 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a entregar la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora, así como brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores, acorde con lo prescrito en el literal d) del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 12.3 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de documentación o material que formule el **MINISTERIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° del Texto

Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG). En caso el administrado incumpla injustificadamente con dicho deber, será pasible de sanción, acorde a lo prescrito en el artículo 27 ° de la Ley N° 32309.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- 13.1 De acuerdo con los artículos 24° y 25 de la Ley N° 32309 el **MINISTERIO** tiene la potestad de supervisar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que se encuentren tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 26° de la citada ley, así como en su reglamento. Dichas potestades se ejercen a través de los órganos correspondientes del **MINISTERIO**.
- 13.2 Las sanciones se aplicarán de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 32309 y lo estipulado en los Capítulos II y III del Título VI del Reglamento de la citada Ley, correspondientes a las Reglas Generales para la Determinación de Sanciones Administrativas y al Régimen de Multas, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 14.1 En caso se verifique que el **BENEFICIARIO**, no ha acreditado el cumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente documento, dentro de los plazos establecidos, se le requerirá el cumplimiento mediante una primera notificación a la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**. En caso de no obtener respuesta dentro del plazo concedido, se le notificará un segundo requerimiento a través del mismo medio.
- 14.2 Se entenderá que el **BENEFICIARIO** incurre en incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de las Obligaciones, a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento descrito en el numeral precedente, sin que haya presentado la documentación completa y conforme, señalada en la cláusula quinta del presente documento.
- 14.3. En los casos que amerite, el **MINISTERIO** pondrá de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se cursarán los actuados a las autoridades competentes con los resultados de fiscalización, para las acciones administrativas que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 15.1 El **BENEFICIARIO** declara conocer y aceptar expresamente que la presente Ficha Declarativa de Obligaciones se resolverá de pleno derecho cuando se configure lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta, referido al incumplimiento del **BENEFICIARIO**.
- 15.2 El **MINISTERIO** deberá comunicar al **BENEFICIARIO** su intención de resolver la Ficha Declarativa de Obligaciones en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación se remitirá a través de la casilla electrónica asignada de la **PLATAFORMA** del **MINISTERIO** o a través de una comunicación del **MINISTERIO** remitida al domicilio declarado por el **BENEFICIARIO** en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.

- 15.3 El **BENEFICIARIO** deberá devolver el íntegro del estímulo económico otorgado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación a que se refiere el numeral precedente .
- 15.4 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**, en el marco de sus competencias, se podrá dar inicio a las acciones legales frente al **BENEFICIARIO** por las responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **BENEFICIARIO** se somete a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones legales así como aquellas contenidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.

Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número celular proporcionada por el beneficiario o en la Ficha Declarativa de Obligaciones o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el **MINISTERIO** y el **BENEFICIARIO** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

De comprobarse el incumplimiento de las Bases, y de la normativa vigente, incluidos, supuestos de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el **BENEFICIARIO**, el **MINISTERIO** considera no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos; y procederá a declarar la nulidad del extremo de la respectiva Resolución Directoral que la declaró beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El **BENEFICIARIO**, su representante legal, el (los) director(es), el responsable del **PROYECTO** y otros involucrados en supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no podrá(n) postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el **MINISTERIO**, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público para que



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

interponga la acción penal correspondiente, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, resultan aplicables la Ley N° 32309, Ley que crea los incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Código Civil; en lo que resulte aplicable la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, **el BENEFICIARIO y EL MINISTERIO** suscriben la presente Ficha Declarativa de Obligaciones en la ciudad de Lima.

MINISTERIO DE CULTURA

D.N.I. N° _____

[PERSONA JURÍDICA]

D.N.I. N° _____

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

Conste por el presente documento las obligaciones adquiridas por el beneficiario y que suscriben:

- El **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante el **MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio legal en avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el(la) _____, el(la) _____ señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado mediante _____ N° ____-202_-MC, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución Ministerial N° ____-202_-MC; y,
- _____, en adelante el **BENEFICIARIO**, con R.U.C. N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el (la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, con facultades inscritas en la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32309, Ley que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográfica y Audiovisual del Perú.
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2026, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-MC, se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 32309, que crea Incentivos Económicos y Fiscales para el Fomento de las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales del Perú.
- 1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 32309, el **MINISTERIO** supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicas otorgadas, conforme a dicha Ley. Asimismo, establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicas otorgadas en favor de personas naturales o jurídicas, así como la evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- 1.4 De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 32309, la formalización del otorgamiento de los estímulos económicos, concursables o no, previstos en la Ley N° 32309 se concreta con la firma de la Ficha Declarativa de las Obligaciones.
- 1.5 La Ficha Declarativa de las Obligaciones es parte integrante de las bases, y contiene, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los estímulos económicos, la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, así como los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor en caso de imposibilidad de ejecutar el proyecto, entre otros supuestos.

- 1.6 De acuerdo al artículo 39° del citado Reglamento, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del **MINISTERIO** es el órgano encargado de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **BENEFICIARIO**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 32309.
- 1.7 Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026, modalidad de Producción (en adelante, el **CONCURSO**), mediante la publicación de la Resolución _____ N° _____, la cual aprobó las Bases del mismo (en adelante, las **BASES**).
- 1.8 Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N° _____, el **MINISTERIO** declaró al **BENEFICIARIO** como uno de los ganadores del **CONCURSO**, en la modalidad Producción del videojuego titulado '_____', (en adelante, el **PROYECTO**).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones es asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en la ejecución del **PROYECTO** y garantizar la producción del videojuego vinculado al mismo, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada por el **BENEFICIARIO** en su postulación al **CONCURSO**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

El estímulo económico de S/ _____
(_____ y ____/100 Soles) es entregado en una sola armada posterior a la suscripción de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.

El **BENEFICIARIO** debe sustentar el uso del estímulo económico ante el **MINISTERIO**, el cual sólo reconocerá los gastos que se efectúen a partir de la declaración de beneficiarios del **CONCURSO**, así como los que sean considerados necesarios y vinculados a la ejecución del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, así como los que sean considerados necesarios y vinculados a su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 4.1 Entregar el estímulo económico al **BENEFICIARIO**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.
- 4.2 Supervisar, controlar y fiscalizar en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **BENEFICIARIO**.
- 4.3 Emitir una comunicación al **BENEFICIARIO**, a través de la cual informe acerca del cumplimiento total de sus obligaciones adquiridas en mérito del presente documento.
- 4.4 De ser el caso, informar a la autoridad instructora y/o Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad, según corresponda respecto de las obligaciones establecidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
- 4.5 De ser el caso, conceder al **BENEFICIARIO**, sin costo alguno y según disponibilidad, la Sala de Cine 'Armando Robles Godoy', para la realización de las actividades vinculadas al **PROYECTO**. En caso el uso de la sala implique la explotación de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO** a título oneroso, el **BENEFICIARIO** deberá

suscribir un documento adicional, en el que se prevean las condiciones particulares para el uso de la mencionada Sala.

- 4.6 Poner a disposición del **BENEFICIARIO** la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura (en adelante, la **PLATAFORMA**) mediante el cual se realizarán las comunicaciones con el **MINISTERIO** y se presentará la documentación y material estipulado en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, a excepción de los materiales solicitados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.6 de la cláusula quinta del presente documento, los cuales deberán entregarse a través de Mesa de Partes del **MINISTERIO**.
- 4.7 El **MINISTERIO** podrá otorgar una carta de presentación del **PROYECTO**, en caso sea solicitada por el **BENEFICIARIO**, a través de la **PLATAFORMA** y se consigne el nombre, cargo e institución a quien se emitirá la misma.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- 5.1 Ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características y plazos establecidos en el mismo, presentado en su postulación.
- 5.2 Durante la ejecución del proyecto, presentar al **MINISTERIO**, un Informe del avance del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**, el cual deberá remitirse cada 6 meses, contados a partir de la entrega del estímulo económico, hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo.
- 5.3 Según la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, un (1) informe económico sustentando el uso del 100% del estímulo económico, más intereses, de ser el caso, conformado por lo siguiente:
- 5.3.1 Un resumen de gastos, en archivo excel y pdf según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**, este último con nombre, sello y firma a mano alzada, del representante legal del **BENEFICIARIO**, así como sello y firma a mano alzada de un contador público colegiado, quien es responsable de su elaboración.
- 5.3.2 Un consolidado de gastos, en archivo pdf y excel según el “Formato de Informe Económico” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 5.3.3 Los estados mensuales de la cuenta exclusiva para uso del estímulo económico, desde el depósito y/o transferencia bancaria hasta la ejecución total del mismo.
- 5.3.4 Los documentos legibles que acrediten los gastos declarados, conforme con las siguientes disposiciones:
- 5.3.4.1 Gastos en territorio nacional: Comprobantes de pago debidamente emitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), consignando únicamente al **BENEFICIARIO** como adquirente o usuario del bien o servicio. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos.

- 5.3.4.2 Gastos con proveedores extranjeros: documentos equivalentes a los Comprobantes de Pago establecidos en el numeral precedente. Además, para gastos iguales y/o superiores a S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) deberán presentar comprobantes de transacciones bancarias acompañados de documentos que sustenten dichos gastos de manera fehaciente, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos. Para los efectos, se aplicará el Tipo de Cambio de referencia fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de emisión de los mencionados documentos equivalentes o se aceptará el Tipo de cambio bancario sustentado en el voucher de la transacción y /o el estado de cuenta respectivo.
- 5.3.4.3 Además, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**, se permite la sustentación de gastos en declaraciones juradas, hasta por el máximo del quince por ciento (15%) del estímulo económico otorgado, las cuales deberán ceñirse al formato del **MINISTERIO**, ser suscritas a mano alzada por el representante legal del **BENEFICIARIO** y estar debidamente sustentadas cuando:
- (i) Por la propia naturaleza de su trabajo, el prestador del servicio sea ocasional.
 - (ii) Las actividades sean realizadas en zonas alejadas de centros poblados o en situación de informalidad, y sea imprescindible la contratación de servicios o la adquisición de bienes.
 - (iii) Asimismo, el **MINISTERIO** podrá, excepcionalmente, aceptar otros supuestos, debidamente justificados.
- 5.3.4.4 En caso el **BENEFICIARIO** haya aplicado en su postulación a la reserva para las regiones, deberá considerar en su informe económico que no menos del 30% del presupuesto financiado por el estímulo económico haya sido utilizado en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao.
- 5.3.5 Presupuesto actualizado y detallado del **PROYECTO**, en archivo pdf y excel según el “Formato de Presupuesto” puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 5.3.6 Toda la información económica según lo expuesto precedentemente deberá ser presentada, de forma independiente de la documentación de carácter técnico audiovisual, a través de la **PLATAFORMA**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la cláusula Cuarta de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 5.3.7 El **BENEFICIARIO** deberá acreditar a través del Informe Económico al que se refiere el presente numeral 5.3 que el estímulo económico otorgado no supera el 70 % del coste total del **PROYECTO**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 13.5 del artículo 13° de la Ley N° 32309..
- 5.3.8 El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** de manera conjunta con el informe económico a que se refiere el numeral 5.3, la liquidación del costo del proyecto financiado con fuentes externas, a través del formato “Declaración

jurada de gastos con fuente externa” puesto a disposición por el **MINISTERIO**. Asimismo, deberá adjuntar contratos, canjes, valorizaciones u otra documentación sustentatoria que evidencie de manera razonable el financiamiento de gastos equivalentes como mínimo el 30% del costo total del **PROYECTO**, acorde con la propuesta del **PROYECTO** y el presupuesto aprobado en su postulación al **CONCURSO**.

5.4 Conforme a la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, presentar al **MINISTERIO**, el siguiente material final del **PROYECTO**:

- 5.4.1 Informe de ejecución del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**.
- 5.4.2 Una (1) copia de la versión del videojuego vinculado al **PROYECTO**, en versión ejecutable, en un dispositivo de almacenamiento de datos, de primer uso con USB 3.0 (como mínimo). Este deberá contar con una versión en castellano o subtítulos en dicho idioma.
- 5.4.3 Registro audiovisual en alta calidad de la experiencia de usuario actualizada del videojuego vinculado al **PROYECTO**, en un dispositivo de almacenamiento de datos de primer uso, con USB 3.0 (como mínimo).
- 5.4.4 En caso la obra no sea hablada en castellano, se deberá incluir la traducción en el subtítulo en dicho idioma, en formato srt. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará que la obra audiovisual cuente con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva.
- 5.4.5 Plan tentativo de difusión, comercialización y/o distribución del videojuego. Se podrá incluir cartas de intención de posibles inversionistas o socios estratégicos.
- 5.4.6 Ficha resumen del **PROYECTO**, según formato que indique el **MINISTERIO**.
- 5.4.7 De ser el caso, material promocional (físico o digital) deberá ser presentado con una resolución mínima de 300 ppp en formato TIFF o JP2 y los videos (making of, entrevistas, etc.) deberán estar en un formato de compresión sin pérdida, en un dispositivo de almacenamiento de datos de primer uso, de tipo USB 3.0, previamente validado con el **MINISTERIO**.
- 5.4.8 Una (01) licencia de comunicación pública del material promocional que se haya realizado en el marco de la ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo al formato aprobado por el **MINISTERIO**. La licencia será gratuita, de manera no exclusiva, incluirá la difusión y adecuación para piezas promocionales, para territorio nacional e indefinida, desde la fecha de la notificación de la comunicación a que se refiere el numeral 4.3 de la cláusula cuarta de la Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 5.4.9 Respecto a la contratación del personal vinculado al proyecto, el **BENEFICIARIO** deberá presentar la documentación de los contratos, convenios de prácticas, prestación de servicios u otros que lo acrediten. Asimismo, el **BENEFICIARIO** se compromete a que la obra audiovisual que se

produzca como realización del **PROYECTO**, cumplirá lo dispuesto en el literal d) del inciso 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 32309; esto es, que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general sean de nacionalidad peruana o extranjeros domiciliados en el país, y aquella representará no menos del 50 % del costo total para este rubro.

- 5.4.10 El **BENEFICIARIO** deberá contar obligatoriamente con seguros contra accidentes para los trabajadores del audiovisual o en su defecto, prestaciones equivalentes que permitan la atención inmediata frente a emergencias de salud, los cuales deberán presentarse como parte de la documentación requerida en la presente cláusula.
- 5.4.11 Documentación que acredite que el **BENEFICIARIO** cuenta con una licencia, autorización y/o cesión de derechos de sincronización por parte del autor de la obra musical que será incluida en el videojuego vinculado al **PROYECTO**; y/o una licencia, autorización y/o cesión de derechos conexos por parte de los artistas intérpretes y ejecutantes respecto de la obra musical que será incluida en el videojuego vinculado al **PROYECTO**. Adicionalmente en caso la obra cuente con material de archivo, deberá presentar documentación que acredite que el **BENEFICIARIO** cuenta con las licencias y autorizaciones respectivas.
- 5.4.12 Presentar un informe de realización de la Acción de devolución a la ciudadanía a través de la organización de un espacio físico o virtual de formación en el que pueda socializar su experiencia a la ciudadanía acerca del estímulo económico otorgado, los resultados del **PROYECTO** y su contribución en el desarrollo del ecosistema audiovisual y cinematográfico, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**. Asimismo, el **BENEFICIARIO** deberá hacer entrega del certificado, constancia u otro que valide la participación gratuita de sus asistentes. La acción debe realizarse en la fecha indicada en el cronograma y dentro del plazo máximo de ejecución del **PROYECTO**.

El **BENEFICIARIO** deberá comunicar al **MINISTERIO** la programación de la Acción de Devolución a la Ciudadanía, a que se refiere el presente numeral, a través de una Ficha de Acción de devolución a la ciudadanía según formato del **MINISTERIO**, con al menos 30 días calendario anteriores a su realización, en la que deberá consignar la fecha, hora, lugar y formato, para su adecuado monitoreo y control.

Alternativamente, el **BENEFICIARIO** podrá presentar la obligación a que se refiere el párrafo precedente, a través de una actividad o evento de mayor alcance sea organizado por el **MINISTERIO**, según disponibilidad y previa coordinación, así como también a través de festivales, encuentros formativos, actividades de gestión cultural, conversatorios, talleres, charlas u otros gestionados por instituciones privadas o públicas.

El **BENEFICIARIO** debe incluir en el material final del **PROYECTO**, descrito en los numerales 5.4.2 y 5.4.6 de la cláusula quinta, el crédito respectivo del **MINISTERIO**, según indique y apruebe el mismo. Para ello, deberá utilizar el archivo digital del logotipo institucional y los lineamientos de uso del mismo puesto a disposición por el **MINISTERIO**, y contar con la aprobación previa de la línea gráfica a la entrega.

CLÁUSULA SEXTA: CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 6.1 El **BENEFICIARIO** deberá utilizar únicamente una cuenta corriente o de ahorros en moneda nacional, en cualquier entidad del sistema financiero nacional, para el depósito y uso exclusivo del estímulo económico, la cual deberá mantenerse a nombre del **BENEFICIARIO**. El monto total o parcial del estímulo no puede ser utilizado con la finalidad de generar intereses en la modalidad de fondos mutuos, plazo fijo u otro de naturaleza similar. Todo retiro de dicha cuenta es considerado gasto directo del **PROYECTO**, salvo supuestos excepcionales debidamente comunicados al **MINISTERIO**. De ser el caso, todo interés generado en dicha cuenta (bajo sus propias condiciones) será considerado ingreso para el **PROYECTO**, siendo necesaria su sustentación dentro del Informe económico, asimismo deberá presentar el formato de "Ingreso por intereses" puesto a disposición por el **MINISTERIO**.
- 6.2 Cuando el **MINISTERIO** lo solicite, el **BENEFICIARIO** deberá remitir la relación del personal creativo, técnico y, de ser el caso, artístico, así como los(las) jefes(as) de área técnica, según el formato que éste indique, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.5 de las **BASES**.
- 6.3 Informar al **MINISTERIO**, cuando éste lo requiera, sobre la persona designada como delegada contra el hostigamiento sexual y/o los miembros que conforman el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en Centros de Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias; así como dar cuenta de quejas o denuncias en caso se hayan presentado, según los lineamientos aprobados por el **MINISTERIO**.
- 6.4 Realizar una (1) capacitación en materia de acoso y hostigamiento sexual, informando de manera previa al **MINISTERIO**. La capacitación debe brindar información sobre la importancia de combatir el acoso, el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. El **BENEFICIARIO** deberá presentar al **MINISTERIO** un Informe, según el formato del **MINISTERIO**, en el que reporte la realización de la citada charla, adjuntando las evidencias respectivas de su desarrollo y alcances. Dicho Informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles de su realización.
- 6.5 Presentar al **MINISTERIO** copia simple del (de los) estado(s) mensual(es) de la cuenta indicada del numeral 6.1, cuando éste lo requiera.
- 6.6 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de información formulados por el **MINISTERIO** y vinculados al **PROYECTO**, pudiendo el **MINISTERIO** requerir la presentación de información de las actividades ejecutadas del **PROYECTO**, entre otros.
- 6.7 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a designar un representante y acreditar su asistencia en todas las charlas, actividades, encuentros organizados por el **MINISTERIO**, de carácter inductivo, formativo u orientativo, relacionado con el **PROYECTO**.
- 6.8 Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, se deberá presentar a través de Mesa de Partes los documentos originales vinculados a la sustentación del uso del estímulo.
- 6.9 El **MINISTERIO** puede formular observaciones en caso la entrega de la información y/o documentación presentada por el **BENEFICIARIO** se encuentre incompleta y/o defectuosa, otorgando un plazo para la subsanación acorde a lo dispuesto por el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

- 6.10 En caso no se ejecute el total del monto otorgado o no se acrediten los gastos de manera fehaciente, el **BENEFICIARIO** deberá devolver el monto no ejecutado en los términos y condiciones que el **MINISTERIO** indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CRONOGRAMA Y PLAZO MÁXIMO

- 7.1 El **MINISTERIO** realizará la supervisión en base al cronograma aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 32309. Es responsabilidad del **BENEFICIARIO** comunicar cualquier modificación al cronograma vinculada a las fechas de sus obligaciones detalladas en la cláusula quinta, las mismas que requieren de aprobación por parte del **MINISTERIO** para proceder a dicho cambio o modificación.
- 7.2 El plazo máximo para la ejecución del **PROYECTO** es de hasta dos (02) años calendario desde la entrega del estímulo económico al **BENEFICIARIO**. Dentro de dicho plazo, el **BENEFICIARIO** puede modificar el cronograma del **PROYECTO**, previa comunicación al **MINISTERIO**.
- 7.3 El **BENEFICIARIO** debe presentar la documentación y material indicado en la cláusula quinta, los cuales serán revisados por el **MINISTERIO** a fin de verificar si se encuentran completos para la etapa de evaluación técnica y económica.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA AL PLAZO MÁXIMO

- 8.1 El **BENEFICIARIO** puede contar con un plazo adicional de máximo un (01) año calendario para ejecutar íntegramente el **PROYECTO**. Para acceder al mismo, antes de cumplir el plazo máximo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima, el **BENEFICIARIO** debe presentar al **MINISTERIO** una solicitud de prórroga, con firma a mano alzada del Representante Legal, la que debe contener los siguientes requisitos:

- (i) Precisar la fecha exacta propuesta para la entrega de materiales finales e informe económico según la cláusula Quinta (día, mes y año).
- (ii) Fundamentar debidamente los motivos del retraso.
- (iii) De corresponder, adjuntar los medios probatorios que sustenten los motivos del retraso.

Asimismo, conjuntamente con su solicitud, el **BENEFICIARIO** deberá presentar:

- a. Un informe de las actividades realizadas y de las actividades pendientes por ejecutar.
- b. Un cronograma detallado por actividades debidamente actualizado que contemple todas las actividades del **PROYECTO**, en el orden cronológico en las que éstas se han desarrollado y desarrollarán hasta la fecha consignada en la solicitud.
- c. Adjuntar un documento bancario que acredite el monto disponible en la cuenta referida en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del presente documento. En caso de contar con un saldo en cuenta inferior al 20 % del estímulo económico otorgado, el **MINISTERIO** podrá requerir la presentación de un informe económico según el formato establecido por el **MINISTERIO**, el cual deberá comprender la disposición de los fondos por las actividades realizadas hasta la fecha de la solicitud de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO

- 9.1 El **BENEFICIARIO** deberá ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características declaradas en su postulación. Toda modificación esencial en el **PROYECTO** tales como sustitución de actividades, cambios en el equipo creativo, técnico y artístico, modificaciones del presupuesto, u otros deberá ser comunicada al **MINISTERIO** antes de su realización, para su evaluación. La solicitud deberá contar con firma a mano alzada del Representante Legal, y deberá detallar los motivos de los cambios sustanciales del **PROYECTO** y adjuntar los medios de prueba que sustenten el pedido y/o lo acrediten, según formato del **MINISTERIO**. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de la **PLATAFORMA**.
- 9.2 Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO** podrá informar al **MINISTERIO** acerca de cambios en el **PROYECTO** ejecutados con anterioridad, debidamente sustentados en caso fortuito o de fuerza mayor, siguiendo las formalidades establecidas en el párrafo precedente, para su evaluación.
- 9.3 En cuanto a la modificación de domicilio, se encuentra sujeta a aprobación del **MINISTERIO**.
- 9.4 En caso de actualización de datos de contacto, se comunicarán al **MINISTERIO** y se entenderán aprobadas de forma automática a su presentación.
- 9.5 Con respecto a las solicitudes de modificación del presupuesto de los proyectos que accedieron a la reserva de regiones, se deberá considerar que no menos del 30% del presupuesto financiado por el estímulo económico debe ser utilizado en bienes o servicios de las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y Callao. Asimismo, las solicitudes de cambio o reemplazo del personal creativo, técnico y, de ser el caso, artístico, así como los jefes de área técnica deben, en cada caso, estar conformados en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN VÍA LA PLATAFORMA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el **BENEFICIARIO** será notificada a través de la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**, por lo cual acepta que toda comunicación que el **MINISTERIO** le curse a través de la misma, se considerará válida y debidamente notificada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 11.1 El **MINISTERIO** puede establecer nuevas formas de cumplimiento y/o equivalencias a las obligaciones, en base a circunstancias sobrevenidas por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Ficha Declarativa de Obligaciones, priorizando la ejecución del proyecto sobre obligaciones que puedan ser calificadas como accesorias.
- 11.2 La presente Ficha Declarativa de Obligaciones tiene vigencia hasta la notificación de la comunicación a que se refiere su numeral 4.3 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA FISCALIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- 12.1 La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la autoridad fiscalizadora, acorde a lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 12.2 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a entregar la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora, así como brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores, acorde con lo prescrito en el literal d) del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 32309.
- 12.3 El **BENEFICIARIO** se encuentra obligado a atender los requerimientos de documentación o material que formule el **MINISTERIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG). En caso el administrado incumpla injustificadamente con dicho deber, será pasible de sanción, acorde a lo prescrito en el artículo 27 ° de la Ley N° 32309.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- 13.1 De acuerdo con los artículos 24° y 25 de la Ley N° 32309 el **MINISTERIO** tiene la potestad de supervisar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que se encuentren tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 26° de la citada ley, así como en su reglamento. Dichas potestades se ejercen a través de los órganos correspondientes del **MINISTERIO**.
- 13.2 Las sanciones se aplicarán de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 32309 y lo estipulado en los Capítulos II y III del Título VI del Reglamento de la citada Ley, correspondientes a las Reglas Generales para la Determinación de Sanciones Administrativas y al Régimen de Multas, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- 14.1 En caso se verifique que el **BENEFICIARIO**, no ha acreditado el cumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente documento, dentro de los plazos establecidos, se le requerirá el cumplimiento mediante una primera notificación a la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**. En caso de no obtener respuesta dentro del plazo concedido, se le notificará un segundo requerimiento a través del mismo medio.
- 14.2 Se entenderá que el **BENEFICIARIO** incurre en incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de las Obligaciones, a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento descrito en el numeral precedente, sin que haya presentado la documentación completa y conforme, señalada en la cláusula quinta del presente documento.
- 14.3 En los casos que amerite, el **MINISTERIO** pondrá de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se cursarán los actuados a las autoridades competentes con los resultados de fiscalización, para las acciones administrativas que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

- 15.1 El **BENEFICIARIO** declara conocer y aceptar expresamente que la presente Ficha Declarativa de Obligaciones se resolverá de pleno derecho cuando éste no haya cumplido con la entrega de la versión final de la obra audiovisual vinculada al **PROYECTO**, según lo dispuesto en el numeral 5.4.2 de la cláusula Quinta de la Ficha Declarativa de Obligaciones, dentro de los plazos previstos en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, según lo dispuesto en la cláusula Séptima de la Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 15.2 El **BENEFICIARIO** declara conocer y aceptar expresamente que la presente Ficha Declarativa de Obligaciones se resolverá de pleno derecho cuando se configure lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta, referido al incumplimiento del **BENEFICIARIO**.
- 15.3 El **MINISTERIO** deberá comunicar al **BENEFICIARIO** su intención de resolver la Ficha Declarativa de Obligaciones en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación se remitirá a través de la casilla electrónica asignada de la **PLATAFORMA** del **MINISTERIO** o a través de una comunicación del **MINISTERIO** remitida al domicilio declarado por el **BENEFICIARIO** en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones.
- 15.4 El **BENEFICIARIO** deberá devolver el íntegro del estímulo económico otorgado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación a que se refiere el numeral precedente .
- 15.5 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**, en el marco de sus competencias, se podrá dar inicio a las acciones legales frente al **BENEFICIARIO** por las responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **BENEFICIARIO** se somete a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones legales así como aquellas contenidas en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.

Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número celular proporcionada por el beneficiario o en la Ficha Declarativa de Obligaciones o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el **MINISTERIO** y el **BENEFICIARIO** renuncian al fuero de sus



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

CÓDIGO N° ____-2026-DAFO

domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

De comprobarse el incumplimiento de las Bases, y de la normativa vigente, incluidos, supuestos de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el **BENEFICIARIO**, el **MINISTERIO** considera no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos; y procederá a declarar la nulidad del extremo de la respectiva Resolución Directoral que la declaró beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El **BENEFICIARIO**, su representante legal, el (los) director(es), el responsable del **PROYECTO** y otros involucrados en supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no podrá(n) postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el **MINISTERIO**, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Ficha Declarativa de Obligaciones, resultan aplicables la Ley N° 32309, Ley que crea los incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Código Civil; en lo que resulte aplicable la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, el **BENEFICIARIO** y el **MINISTERIO** suscriben la presente Ficha Declarativa de Obligaciones en la ciudad de Lima.

MINISTERIO DE CULTURA

D.N.I. N° _____

[PERSONA JURÍDICA]

D.N.I. N° _____